



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00132 00**
Accionante: MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ VÁSQUEZ
Accionado: NUEVA E.P.S.
Acción: TUTELA

AUTO

Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2016,¹ el accionante, manifiesta impugnar la Sentencia de tutela de fecha 8 de julio de 2016², proferida por éste Despacho, la cual fue notificada el 8 de julio de 2016 de la misma anualidad.

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, dispone:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Como se señaló, la Sentencia por medio de la cual se accedió a proteger los Derechos Fundamentales del señor Manuel Guillermo Méndez Vásquez, se notificó personalmente al accionante, el 8 de julio de 2016, tal y como se observa a folio 40 del expediente, significando ello, que el tutelante tenía un término de tres días para interponer el recurso, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Ver folio 43 del exp.

² Ver folios 33 al 39 del exp.

RESUELVE

1°. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por el Accionante señor Manuel Guillermo Méndez Vásquez, en contra de la sentencia proferida por este despacho de fecha 8 de julio de 2016.

2°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo (Sucre).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**